

secretaria. -

Tuluá, julio 30 de 2020.

En la fecha paso a la mesa del señor Juez la demanda Ejecutiva adelantada por HERLINDA SUAREZ DE GIL contra ANTONIO JOSE SUAREZ FRANCO, para que se sirva proveer sobre la solicitud impetrada por la parte demandante mediante el memorial antecedente. Sírvase Proveer.

-Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0396

Radicación 2019-00189-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).-

Acorde a la nota secretarial antecedente y atendiendo la solicitud de señalar fecha para remate presentada por la parte actora dentro del Ejecutiva adelantada por **HERLINDA SUAREZ DE GIL** contra **ANTONIO JOSE SUAREZ FRANCO**, debe el despacho indicar lo siguiente;

Con motivo de la pandemia desatada por el COVID 19, de donde se han implementado por parte del gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura una serie de medidas sanitarias que buscan la protección de las personas en el territorio nacional entre ellas el distanciamiento social y dado que en los despachos judiciales se ha implementado la virtualidad, a la fecha no se ha establecido la forma como operaria las diligencias de remate que garanticen el derecho de las partes, y los postores de conformidad con las previsiones de los artículos 411 y 448 del C.G.P., por lo que este despacho una vez se establezcan los parámetros de bioseguridad y tecnológicos que permita realizar dicha diligencia fijara de manera inmediata fecha para llevar a cabo la realización de la misma.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE

1° Indicar a la parte actora que una vez se establezcan los parámetros de bioseguridad y tecnológicos, que permita realizar la diligencia de remate solicitada, se fijara de manera inmediata fecha para llevar a cabo la misma.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 055 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 04 AGO 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Informe secretarial. -
Tuluá, julio 31 de 2020.

En la fecha paso a la despacho la anterior demanda Ejecutiva de la **JHON MARIO ORTIZ PRADA** contra **LEONARDO HERRERA BARRETO**, para que se sirva proveer sobre oficio allegado.-

Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0507
Radicación 2019-00496-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).-

Se allega oficio de citación al demandado para que se notifique de la demanda, en el presente proceso Ejecutivo de la **JHON MARIO ORTIZ PRADA** contra **LEONARDO HERRERA BARRETO**.

Analizada la misiva, da cuenta el despacho que la misma carece de la guía de entrega y la certificación de la empresa de correos Por lo que la misma es improcedente, toda vez que no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 291, del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) TENER COMO NO SURTIDA la citación para notificación personal al demandado hasta tanto no se alleguen la guía de entrega y la certificación de la empresa de correos. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 55 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 04 AGO 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

*

Informe secretarial. -
Tuluá, julio 31 de 2020.

A despacho la demanda Ejecutiva de **CLAUDIA LORENA VILLAMIL** contra **LUZ ADRIANA GONZALEZ CRUZ**, informándole que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial solicita el retiro de la demanda. - Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0508
Radicación 2020-00157-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).-

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, y visto que la misma se ajusta a los presupuestos jurídicos del artículo 92 del código General del Proceso, en cuanto a que no se ha surtido la notificación a la demandada, así como que no se ha practicado medida cautelar alguna se despachara favorablemente la petición suscrita.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

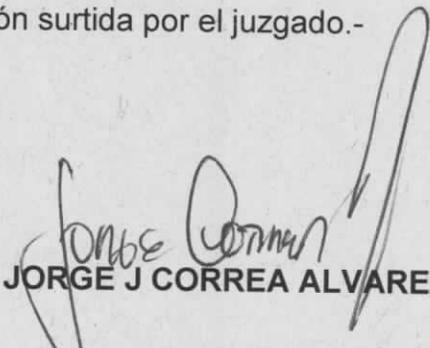
1°).- **Aceptar** el retiro de la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2°).- - **Ordenar** devolverle a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación.-

3°).- **Archivar** la actuación surtida por el juzgado.-

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>55</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>04 AGO 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	